



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 1257 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 21 DIC 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 1243 del 27 de junio del 2012, en noventa (90) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, contra la Carta N° 022-2012-GRA-GG-OSRHTA-D de fecha 05 de junio del 2012; la Opinión Legal N° 702-2012-GRA/ORAJ-MSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2006-GRA/PRES de fecha 22 de setiembre del 2006, y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2007-GRA/PRES, Don WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, fue reincorporado en la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante nombramiento en el Nivel Remunerativo de Servidor Profesional "D" (SPD), con cargo de Especialista Administrativo I, perteneciendo al Grupo Ocupacional Profesional, y mediante Memorando N° 049-2012-GRA/GG-OSRHTA-D, fue desplazado de Jefe de Personal como Responsable de Almacén de la Oficina Sub Regional de Huanta, configurándose la figura de Rotación Interna. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que, mediante escrito de fecha 09 de abril del 2012, interpone Recurso de Reconsideración a la dependencia en mención, argumentando que el desplazamiento de personal como Responsable de Almacén es arbitrario, cometiéndose abuso de autoridad, por el hecho de descender el nivel de un Grupo Ocupacional Superior a un Grupo Ocupacional Técnico, y por lo mismo que el cargo de Responsable en Almacén no existe en el Órgano Estructurado de la Sub Región Huanta. Siendo de esta forma denegado y/o declarado infundado su recurso de reconsideración a través de la Carta N° 22-2012-GRA/GG-OSRHTA-D de fecha 05 de junio del 2012. Frente a ello mediante escrito de fecha 27 de junio del 2012, interpone recurso administrativo de apelación, solicitando se deje sin efecto legal la referida Carta N° 022-2012-GRA/GG-OSRHTA-D que declara infundado su recurso de reconsideración al Memorando N° 049-2012-GRA/GG-OSRHTA-D de fecha 30 de marzo del 2012;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo, en la vía administrativa, y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad al artículo 209° de la Ley N° 27444, interpone su recurso de apelación, que es el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 213° de la



U/I

citada norma legal, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo;

Que, de conformidad, al numeral 3.2) del Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en concordancia con el artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el numeral 3.2.1) que la rotación "es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada", asimismo en el numeral 3.2.2 señala "que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario". En el presente caso la rotación interna al que fue sujeto el servidor **WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, se contempla que no cumple con el supuesto, es decir que las funciones como Responsable de Almacén no estaría dentro del nivel de carrera y grupo ocupacional; salvo que el administrado consienta tal hecho, además; se desprende que el cargo al que se le está asignando al servidor no está contemplado dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Oficina Sub Regional de Huanta. Por tanto, es Improcedente la Rotación Interna del servidor, dispuesta mediante Memorando N° 049-2012-GRA/GG-OSR-HTA-D. Del mismo modo recomendará la Autoridad máxima de la Oficina Sub Regional de Huanta, que el desplazamiento de personal y/o rotación del referido servidor lo haga conforme al nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, por lo que, el cargo clasificado del administrado es el de Especialista Administrativo I conforme lo señala el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); en consecuencia, deviene fundado el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO**, contra la Carta N° 022-2012-GRA/GG-OSRHTA-D de fecha 05 de junio del 2012; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** el Memorando N° 049-2012-GRA/GG-OSRHTA-D, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Oficina Sub Regional de Huanta y a los órganos estructurados competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

WILFREDO TORRES
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE